

*Apelo para Cádiz 15 a febrero de 1876
Cánovas - Alvarado - López - Sureda
López = su respuesta en publicación*

La Ley de 21 de Julio de 1876

Don Emilio Castelar se opuso al proyecto de ley derogatoria de los Fueros de Alava, Guipuzcoa y ~~Navarra~~ Vizcaya con estas palabras: "Parecen resignadas a perder exenciones, concebían sin las cuales apenas ~~podrían~~ su existencia. Aquí asistimos a los funerales de la libertad de una raza, con el reconocimiento y el dolor con que se asiste siempre a todas las sublimes tristezas de la muerte. Las hojas del Arbol de Guernica yedam ahí secas, sin producir sobre ese pavimento ni el ruido que producen sobre la tierra humedecida por las lluvias del otoño. Lo que más se oye es la plañidera elegía y el triste lamento de aquellos que nacieron a su bendita sombra y que no podrán legarla a sus hijos."

La oposición de Castelar impertaba menos a Cánovas del Castillo que el llevar a cabo su política, dando fin a la vida foral en el país vasco occidental. ~~Amman~~ Cánovas sabía lo que eran los Fueros y lo que significa el régimen foral mejor que Castelar. Cánovas era un político y Castelar un romántico.

Régimen foral es el ^{derecho} que se atribuyeron los vascos en el curso de la historia ~~para~~ para ejercer su autodeterminación; y Fueros son las leyes elaboradas al amparo de aquel derecho. Su aplicación revista formas muy diversas, que se corresponden con el desarrollo de los acontecimientos de la vida humana.

Tito Livio, refiriéndose a Sempronio Graco y a las ciudades vasconas del Ebro, dice: "Impuso a todos los pueblos de la comarca leyes terminantes y claras que les unían al pueblo romano con lazos de alianzas y amistad, cimentadas en recíprocos juramentos. En las guerras que se siguieron después, frecuentemente fué invocada la autoridad de estos tratados por la generación siguiente". Ahí tenemos un esbozo de lo que, andando el tiempo, había de llamarse régimen foral.

Fernando el Católico necesitaba dar término a la Monarquía ^{de} de Navarra. Con bulas, pactos y maniobras de "furto e maña" --son sus palabras textuales--, ocupa el territorio navarro, arrojando del mismo a sus reuer legítimos e incorpora la Corona de Navarra a la de Castilla, con acuerdo de las Cortes castellanas ^{reunidas en Burgos el} el 11 de Junio de 1515, acuerdo sancionado por el rey el 7 de Julio siguiente, que en el texto de la Novísima Recopilación --Ley 33, titu. 8, lib. 1--reza así: "La incorporación de Navarra a la Corona de Castilla fué por vía de unión equo-principal, reteniendo cada una su naturaleza antigua

así en leyes, como en territorio y gobierno". Ahí tenes la postrera faceta del régimen foral.

Al término de la primera guerra civil carlista se dictó la Ley de 25 de Octubre de 1839, cuyo art. 1º reza: "Se confirman los Fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía" Y añade el 2º: El Gobierno, tan pronto como la oportunidad le permita, y oyendo antes a las Provincias Vascongadas y a Navarra, propondrá a las Cortes la modificación indispensable que en los mencionados Fueros reclame el interés de las mismas, conciliado con el general de la Nación y de la Constitución de la Monarquía, resolviendo entretanto provisionalmente, y en la forma y sentido expresados, las dudas y dificultades que pueden ofrecerse, dando de ello cuenta a las Cortes".

Cubiertos los Fueros con las palabras de "confirmación", habían quedado abolidos. Los países vascos dejaban de serlo, para integrar el territorio del Estado. Era "la política asimilista del Estado español", que denunciara Don Manuel Azaña desde el Banco azul, al presentar el proyecto de Estatuto de Cataluña. Por el Gobierno de la Monarquía habían pasado Godoy, Calomarde y Zea Bermudez. Pero Azaña añadió:

"La política asimilista del Estado español se inaugura propiamente en el siglo XIX (...), la política liberal, parlamentaria Burguesa del siglo XIX. Quiso serlo por varios motivos, entre otros, porque tenía a la vista el ejemplo francés (...). Eran las regiones adheridas a la causa despotica de Don Carlos absolutamente indiferentes al problema dinastico, porque lo que les importaba a los vascos no era Don Carlos, sino sus fueros (...). El liberalismo parlamentario aliado de Madrid, con la corona, tuvo que combatir, al mismo tiempo que al pretendiente a la corona, el movimiento fuerista en el que los monarcas pretendientes se apoyaban. Y esta desgraciada situación del liberalismo (...) no solo le impidió ser liberal con las regiones españolas, sino que le obligó a esfuerzos enormes de asimilación; aponquianhampaimozangueazantcaulanta (...) guerra de asimilación, no solo con el sentimiento religioso más potente en las Vascongadas y desacreditado en Madrid por los políticos liberales, sino con el orden administrativo, contra los fueros vizcaínos y las tradiciones vascongadas. Este es el verdadero caracter de la guerra carlista y el esfuerzo más potente que ha hecho España por la asimilación..."

Alava, Guipuzcoa, Vizcaya y Navarra, invitadas para designar sus representantes en el diálogo al que les llamaba la Ley de 25 de Octubre de 1839, se dividieron. Las tres

primeras eran partidarias de resistir, pensando que, como había sucedido otras veces, la política antofozal --asimilista que dice Azaña--, cedería. ~~Los~~ Los miembros de la Diputación de Navarra pensaron que el movimiento al que obedecía la Ley de 1839 era irreversible y prefirieron sacar del momento el mejor partido posible. Así nació la Ley Racionada de 16 de Agosto de 1841. Y con ella una situación legal diferencial, que ha causado un daño profundo a la causa foral.

Por Real Orden de 6 de Abril de 1876 fueron citados los representantes de Alava, Guipuzcoa, Vizcaya y Navarra; las tres primeras para dar cumplimiento a la Ley de 1839, la última para elevar el cupo tributario establecido. Cumplido ese trámite, fué presentado a las Cortes el proyecto de Ley, al que Castelar se opuso con las frases con las que damos comienzo a estas líneas. El R.D. de 13 de Noviembre de 1877, que suele denominarse "Primer Concierto Económico", contiene un preámbulo en el que Cánovas del Castillo dejó escrito: "Teniendo al mismo tiempo en cuenta motivos de alta prudencia y justas consideraciones hacia los habitantes de las provincias hasta aquí exentas, desea que la proporcionalidad del impuesto no se realice de un golpe, sino paulatina y sucesivamente, y que la forma de establecerse esa proporcionalidad se atempere, en todas las circunstancias de lo posible, a las ~~circunstancias~~ locales y a los antiguos usos y costumbres del país".

Cánovas del Castillo estaba resuelto a hacer su política asimilatoria. ~~Como su maestro~~ Como su maestro Fernando el Católico, procedía "con mafia e furto". Y no sería justo dejar de hacer constar que las Diputaciones de Vizcaya, Guipuzcoa y Alava, ~~en el curso de los años~~ en el curso de los años y de las diversas renovaciones del Concierto Económico, obtuvieron beneficios tangibles para el país. Lo cual no obsta para que afirmemos que la Ley de 21 de Julio de 1876 es abolicionista de los postreros restos forales de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya, por lo cual, sus autores merecen la execración de los vascos.

14/7/76

19
Señor Don Miguel Angel Aguilar
Cambio 16
Edif. Celso Garcia
Av. Generalísimo 15 17
Madrid 16

Señor mío: Ander Landaburu me pide esas cuartillas. Se las remito.
No puedo exreherme más en ellas, porque mañana salgo de viaje.

Encantado en saludarle

Manuel de Irujo